

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo normado el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
2. Conforme al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en lo tocante a determinar el extremo demandado, si es la persona jurídica o el representante legal intuitu persona, plásmelo en el escrito demandatorio claramente.
3. Conforme al Art 90 N°6, Art 82.7 y 206 del C.G.P. indíquese el juramento estimatorio referente al perjuicio material, fundada en argumentos serios que permitan dilucidar el valor de la pretensión ante la contraparte.
4. Consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil y en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., el demandante precise por separado la cuantía de cada uno de los rubros que componen el daño emergente y lucro cesante.
5. Aclare y complemente el acápite medidas cautelares, indicando los datos exactos de la matricula del inmueble propiedad del demandado, como quiera que es una carga impuesta de la parte interesada en la medida

cautelar, se le recuerda los deberes de las partes y apoderado indicados en los numerales 1,2,10 y 13 del artículo 78 del C.G.P.

6. Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En los mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del citado Decreto, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-388

(v)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 033

Hoy 14 de agosto de 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0892c417b07ab9903e6cc6a5a0f99bc06c43911e59c7f6cf96dcadee68da3a4

Documento generado en 13/08/2020 06:50:39 p.m.